

Dec 629/2025. Diarios y revistas. Paradas. Regulación. Derogación. Nuevas actividades: correspondencia, paquetes y documentos

Por
Redacción Central

Se **dispone derogar** el régimen jurídico especial para la venta y distribución de diarios y revistas en la vía pública y se **habilita** a las paradas de diarios a actuar como casillas de correo bajo determinadas condiciones (*Dec 1025/2000*)

-  **Sujetos:** Vendedores y distribuidores de diarios y revistas (paradas)
-  **Régimen regulatorio y Registro:** su derogación y disolución
-  **Marco normativo:** Código Civil y Comercial de la Nación y a las normas locales aplicables.
-  **Nuevos servicios habilitados:** casilla de correo (inscripción ENACOM o acuerdo con operador autorizado)
-  Correspondencia general
-  Papelería, paquetería y depósitos vinculados a comercio electrónico
-  Tarjetas de crédito/débito, DNI y pasaportes

 **Vigencia:** 05/09/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 629/2025

DECTO-2025-629-APN-PTE – Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2025 (BO. 04/09/2025)

VISTO el Expediente N° EX-2025-01544923-APN-STEYFP#MDYTE, los Decretos Nros. 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley N° 24.307 y sus modificaciones, 1025 del 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio, 1693 del 5 de noviembre de 2009, 70 del 20 de diciembre de 2023 y 1005 del 8 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2284/91, ratificado por la Ley N° 24.307 y sus modificaciones, se dispuso la desregulación del comercio interior de bienes y servicios mediante la eliminación de todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios en todo el territorio nacional que distorsionen los precios del mercado.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1025/00 se aprobó el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas.

Que dicho régimen fue a su vez modificado por el Decreto N° 1693/09.

Que en la actualidad se entiende que el encuadramiento de las actividades de venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas debe estar exenta de las restricciones del ESTADO NACIONAL que actualmente se presentan.

Que esta gestión de gobierno lleva adelante diversas medidas tendientes a eliminar restricciones al comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda.

Que de esta manera se promueven los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, en este marco, corresponde derogar el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas aprobado por el Decreto N° 1025/00 y su modificatorio.

Que, en consecuencia, tal actividad se entiende sujeta a las disposiciones del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y a las normas locales que resulten aplicables.

Que, en ese sentido, resulta necesario reconocer el derecho de los otros interesados para acceder a un mercado abierto e incentivar la libre competencia y la igualdad ante la ley.

Que, por su parte, cabe señalar que por el Decreto N° 1005/24 se desregularon diversos aspectos de la actividad postal, lo que sirve como marco legal para que quienes venden diarios y revistas desarrollan dicha actividad, ya sea con la registración como operador postal o mediante un acuerdo con un operador postal autorizado.

Que, a la luz de lo expuesto, el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas deviene innecesario, obsoleto y genera limitaciones que afectan a los actores que intervienen en dicha actividad.

Que, en virtud de ello, corresponde disolver el REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, creado por el Decreto N° 1025/00 y su modificatorio, en el que deben registrarse los titulares del derecho de parada, de reparto y de las líneas de distribución y su zona de influencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las paradas de diarios podrán prestar el servicio de casilla de correo, previa registración como operador postal ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o mediante un acuerdo con un operador postal autorizado, que será en tal caso el sujeto responsable por la prestación del servicio ante el usuario y la Autoridad de Aplicación del régimen postal, para realizar las siguientes actividades: a) Entrega de correspondencia general; b) Entrega de papelería, paquetería, servicio de guarda, depósito y entrega de productos adquiridos por terceros a través del comercio electrónico y c) Entrega de tarjetas de crédito y débito, Documentos de Identidad y Pasaportes.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Decreto N° 1025 del 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI – Sandra Pettovello



ANTES

Régimen especial de venta y distribución de diarios y revistas

- ✓ Decreto 1025/2000 y modif.
- ✓ Venta en la vía pública
- ✓ Sujetos a registro
- ✗ No permitidas las casillas de correo



DESPUÉS

Decreto 629/2025

- ✓ Sin normas específicas
- ✓ Regido por el Cód. Civil y normas locales

Paradas de diarios pueden funcionar como casillas de correo

- ✗ Entrega de correspondencia general
- ✗ Entrega de paquetería, DNI, etc.

Con registro en ENACOM o acuerdo con operador postal autorizado